

AMBIENTE**Aprueban Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052-2012-MINAM**

Lima, 7 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuyo organismo director es el Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y sus modificatorias, señala que la finalidad de dicho Sistema es optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 27293, modificado por la Ley N° 28802, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la



Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, actualmente la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión Pública y de capital mixto se rige por lo dispuesto en dicho artículo y en las demás disposiciones del Reglamento que sean pertinentes de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación complementaria de otras normas reglamentarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del SNIP; por lo que, los parámetros y normas técnicas establecidos por el SNIP en materia ambiental para la viabilidad de un proyecto deberán ser complementados con las disposiciones que sean emitidas en el marco del SEIA;

Que, bajo ese contexto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, dispone que para los proyectos de inversión incursos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará las disposiciones normativas para regular su manejo en concordancia con el citado Sistema;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, incluyendo sus Anexos y Formatos, habiendo aprobado, asimismo, el instrumento metodológico denominado "Pautas para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública a Nivel de Perfil";

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la Directiva con las disposiciones para facilitar la aplicación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a los Proyectos de Inversión Pública, en concordancia con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6°, y el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que establecen, entre otras funciones, aprobar las disposiciones normativas de su competencia, y dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, asimismo, el literal f) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27446, dispone que el Ministerio del Ambiente es el responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2011-MINAM del 24 de junio de 2011 se inició el proceso de consulta pública del proyecto de Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), siendo que los aportes recibidos fueron debidamente meritados y coordinados con la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se advierte del Oficio N° 680-2011-EF/63.01 que contiene la opinión favorable de dicha Dirección General;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que consta de nueve (09) artículos, seis (06) Disposiciones Transitorias y Complementarias, y tres (03) Anexos, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la Directiva aprobada mediante el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/rm>).

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

DIRECTIVA PARA LA CONCORDANCIA ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA) Y EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)

Artículo 1°.- Del Objeto

La presente Directiva tiene por objeto facilitar la concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a efectos de implementar las medidas de prevención, supervisión, control y corrección de los impactos ambientales negativos significativos derivados de los Proyectos de Inversión Pública (PIP).

Artículo 2°.- Del Ámbito

La presente Directiva tiene como ámbito de aplicación las Entidades y Empresas del Sector Público no Financiero de los tres niveles de gobierno, que formulen Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuya ejecución pudiera originar impactos ambientales negativos significativos y que, por tanto, se encuentran en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones, sin perjuicio, de las obligaciones establecidas en la normativa del SEIA.

Artículo 3°.- De la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

La Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA, es requisito obligatorio previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado.

La Entidad o Empresa del Sector Público no Financiero que proponga el proyecto de inversión deberá gestionar la Certificación Ambiental ante la autoridad competente del SEIA según su nivel de gobierno o mandato expreso de ley, para lo cual se aplicará, según corresponda, los plazos establecidos en los artículos 43° y 52° del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 4°.- De los Criterios para la Certificación Ambiental de Proyectos de Inversión Pública (PIP)

Para emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión Pública, la autoridad competente en el marco del SEIA aplicará los siguientes criterios:

4.1. Los Proyectos de Inversión Pública (PIP) que se sometan a la Certificación Ambiental, deben estar en el Listado de Inclusión del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en sus actualizaciones.

El Ministerio del Ambiente - MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, podrá requerir, de ser el caso, previa evaluación e informe sustentado, la Certificación Ambiental para proyectos de inversión que no se encuentren listados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o sus actualizaciones; y de los cuales tome conocimiento, en concordancia con lo establecido en el literal n) del artículo 7° del Reglamento de la Ley del SEIA.

4.2. Toda modificación de un PIP que cuente con una Certificación Ambiental, deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA, y las normas aplicables a la evaluación de los impactos ambientales derivados de dicha modificación, debiendo la autoridad competente del SEIA aprobar la modificación del estudio ambiental, de corresponder, según los nuevos impactos ambientales identificados.

Artículo 5º.- De los Proyectos de Inversión Pública (PIP) en la fase de pre-inversión que estén incluidos en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA

5.1. Las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno deberán completar la información contenida en el Anexo 01 de la presente Directiva, verificando si el PIP está en el listado de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, o si dispone de clasificación anticipada vigente.

El Anexo 01 debe adjuntarse al estudio de pre inversión a nivel de perfil, al momento de su presentación ante la autoridad competente del SEIA. De ser el caso, dicho Anexo debe adjuntarse actualizado al estudio de factibilidad al momento de su presentación ante la autoridad competente del SEIA.

5.2. Cuando el PIP no disponga de clasificación ambiental anticipada las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, remitirán a las autoridades competentes del SEIA, su solicitud acompañada del estudio de preinversión a nivel de perfil para la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, la misma que contendrá los aspectos señalados en la Parte I del Formato del Anexo 02 de la presente Directiva.

5.3. La autoridad competente del SEIA, emitirá su pronunciamiento sobre la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud, para lo cual desarrollará la Parte II del Formato del Anexo 02 de la presente Directiva. El citado plazo incluye el tiempo requerido para el pedido de información adicional por parte de la autoridad competente del SEIA, de corresponder.

5.4. Todo PIP para ser declarado viable con estudio a nivel de perfil, debe contar con la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental, que será emitida por la autoridad competente del SEIA como requisito previo para su viabilidad en el SNIP. En caso que el PIP disponga de clasificación anticipada aprobada por la autoridad competente del SEIA, se aplicará lo establecido en el artículo 39º del Reglamento de la Ley del SEIA, conforme se señala en el Anexo 01 de la presente Directiva.

5.5. En los casos de los PIP que requieran ser declarados viables con estudio a nivel de factibilidad, éstos deben contar con la Evaluación Preliminar establecida en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM aprobada por la autoridad competente, del SEIA, sin perjuicio de las obligaciones antes señaladas para el estudio nivel de perfil.

Artículo 6º.- De los Proyectos de Inversión Pública (PIP) en la fase de inversión que estén incluidos en el listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA

Todo PIP que cuente con declaratoria de viabilidad, debe contar, asimismo, con la Certificación Ambiental como requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico, Estudio Definitivo o documento equivalente, y consecuente ejecución; según el Diagrama de Flujo contenido en el Anexo 03 de la presente Directiva.

Artículo 7º.- De la elaboración de los Estudios Ambientales

Los Estudios Ambientales (DIA, EIA-sd y EIA-d) de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) que se encuentren listados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en actualizaciones, deben ser elaborados por entidades inscritas en el "Registro de Entidades autorizadas para la elaboración de Evaluaciones Ambientales Estratégicas - EAE y de Estudios Ambientales" que para tal fin administrará el MINAM.

En tanto no se habilite el Registro señalado en el párrafo precedente, se seguirán utilizando los Registros vigentes administrados por las autoridades competentes del SEIA.

Artículo 8º.- De la Actualización del Estudio Ambiental

8.1. El Estudio Ambiental aprobado para un PIP que haya sido declarado viable a nivel de perfil, debe ser

actualizado por la Entidad o Empresa del Sector Público No Financiero a cargo de la ejecución del PIP, al tercer año de iniciada su ejecución y por períodos consecutivos y similares, hasta finalizar su período de vida útil, para lo cual se tomará en cuenta la evaluación ex-post de resultados del PIP.

La actualización del estudio ambiental correspondiente, se realizará de acuerdo con los contenidos que precise la autoridad competente considerando las normas vigentes y las conclusiones de la evaluación ex-post de resultados realizada en el marco del SNIP. Dicha actualización será remitida por la Entidad o Empresa del Sector Público No Financiero, a la autoridad competente para que ésta la procese, utilice y/o derive a quien corresponda para las acciones de seguimiento y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.

8.2. El Estudio Ambiental aprobado para un PIP que haya sido declarado viable a nivel de factibilidad, debe ser actualizado por la Entidad o Empresa del Sector Público No Financiero a cargo de la ejecución del PIP, al quinto año de iniciada su ejecución y por períodos consecutivos y similares hasta finalizar su período de vida útil, según lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento de la Ley del SEIA.

La evaluación ex-post de resultados del PIP en el marco del SNIP contendrá criterios ambientales coordinados con el MINAM. Los resultados de dicha evaluación serán puestos en conocimiento de la autoridad competente del SEIA, para que se tenga en cuenta en la actualización del Estudio Ambiental.

Artículo 9º.- De los Proyectos de Inversión sujetos al SNIP no comprendidos en el ámbito del SEIA

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y en las normas especiales formuladas por el MINAM, los Proyectos de Inversión Pública no comprendidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en sus actualizaciones, o que no se encuentren identificados por el MINAM que requieran Certificación Ambiental correspondiente, deben cumplir con el marco legal ambiental vigente, los criterios de protección ambiental y con las demás normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudiera corresponder, según lo establecido en el artículo 23º del citado Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, en coordinación con el Ministerio del Ambiente – MINAM, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental – DGNIGA, aprobará y publicará los instrumentos metodológicos para la elaboración de los Estudios de Pre inversión que contemplen los aspectos relacionados a la incorporación de la Evaluación de Impacto Ambiental en los Proyectos de Inversión Pública.

Segunda.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, dictará las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Directiva.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en la presente Directiva no son de aplicación para los Proyectos de Inversión Pública en el marco del SNIP que hayan iniciado procedimientos o trámites antes de la entrada en vigencia de esta norma.

Cuarta.- Las autoridades competentes del SEIA que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva no cuenten con el marco normativo específico para la Certificación Ambiental, aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Las autoridades competentes del SEIA que tienen normativa específica y que se encuentran en proceso de adecuación al Reglamento de la Ley del SEIA, deben llevar a cabo las acciones que correspondan, bajo responsabilidad, para una aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Quinta.- El MINAM, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental,



en coordinación con la Dirección General de Política de Inversiones del MEF, ejecutará las acciones para el desarrollo de capacidades dirigidas a las Entidades y Empresas del Sector Público no Financiero de los tres niveles de gobierno, respecto a la concordancia entre el SEIA y el SNIP y sus normas relacionadas.

Sexta.- El MINAM, a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60º del Reglamento de la Ley del SEIA, implementará, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Directiva, un aplicativo informático para que las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, soliciten, vía Internet, a la autoridad competente del SEIA la información a que se refiere el artículo 5º de la presente norma; sin perjuicio del pronunciamiento escrito que deberá ser remitido al interesado.

El aplicativo informático será publicado en el Portal Web del MINAM de manera provisional y, posteriormente, de forma progresiva se implementarán los mecanismos de articulación entre las autoridades competentes del SEIA y el SNIP.

El MINAM formulará, aprobará y difundirá las guías, manuales u otros para el uso adecuado del citado aplicativo informático.

ANEXO 01

VERIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEIA O EN SUS ACTUALIZACIONES

PASOS A SEGUIR

Todas las entidades y empresas del Sector Público No financiero de los tres niveles de Gobierno deben desarrollar la información en este Anexo y adjuntarla al estudio de Preinversión a nivel de perfil o de factibilidad según corresponda.

Paso 1: Verificación de inclusión en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en sus actualizaciones (Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM)

Nombre del PIP: _____

¿El PIP está en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA?:

Sí: _____ (seguir Paso 2)

NO: _____ (El PIP se encuentra fuera del SEIA y deberá aplicar lo establecido por la autoridad competente del SEIA en concordancia con el artículo 23º del Reglamento de la Ley del SEIA).

Paso 2: Clasificación anticipada del PIP en el marco del SEIA (Artículo 39º Reglamento de la Ley del SEIA)

2.1 Dispone de clasificación anticipada:

Sí: _____ No: _____

En caso afirmativo completar la siguiente tabla:

Autoridad Competente del SEIA	
Norma legal que aprueba la clasificación anticipada, indicando el artículo que lo sustenta.	
Clasificación asignada al PIP (marque la categoría asignada):	
DIA: _____	EIA-sd: _____ EIA-d: _____

Nota: El Estudio asignado se desarrollará en la fase de inversión del PIP, tal como se señala en el artículo 6º de la presente Directiva. Sin embargo, en los estudios de preinversión se consignará la información que permita estimar los costos de los estudios ambientales y de las medidas de control de los impactos ambientales negativos.

En caso negativo (no existe norma sobre clasificación anticipada), se debe aplicar lo siguiente:

a) **Para los PIP a nivel de PERFIL:** Aplicar la Parte I del formato de Evaluación Preliminar para la categorización del PIP de acuerdo al riesgo ambiental, indicado en el Anexo 02 de la presente Directiva.

b) **Para los PIP a nivel de FACTIBILIDAD:** Aplicar Evaluación Preliminar - EVAP, del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.

Fecha: _____ Nombre¹ y Firma: _____

ANEXO 02

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN PRELIMINAR PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PIP DE ACUERDO AL RIESGO AMBIENTAL, A NIVEL DE PERFIL

PARTE I

Los aspectos especificados en la Parte I deben ser considerados por las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de Gobierno, en el estudio de preinversión a nivel de perfil. Para tal caso, el equipo que elabore el estudio debe contar con la participación de un profesional con experiencia en materia ambiental:

1.1 Autoridad Competente para realizar la Evaluación Preliminar para la categorización del PIP de acuerdo al riesgo ambiental, es aquella prevista en el Anexo II del Reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus actualizaciones.

1.2 Información General del PIP:

Ubicación del PIP:

Dirección:

Av., Calle, Jr. y Número:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

Incluir referencias de la ubicación o en caso se disponga de información incluir Coordenadas UTM.

Zonificación distrital o provincial: Cuando no disponga de una zonificación aprobada, se debe indagar sobre el uso actual y potencial del suelo.

Indicar si el PIP se encuentra en una Área Natural Protegida (ANP)² o en su zona de amortiguamiento, en un área cercana a cuerpos de agua (río, lagos, lagunas, mar) o en cabeceras de cuenca, cercano a poblaciones que podrían ser afectadas (incluyendo comunidades nativas o campesinas), cercano a zonas de patrimonio histórico³ o arqueológico, entre otros.

Terreno:

Superficie total y cubierta por el PIP (ha o m²).

Situación legal del terreno.

Existencia de focos contaminantes cerca al terreno, tales como botaderos, pasivos ambientales, entre otros.

Vida útil del proyecto: Período en el cual se estima que los activos instalados por el proyecto mantengan la capacidad de generar los beneficios previstos por el PIP.

1.3 Características Ambientales del PIP

1.3.1 Fase de inversión:

Diagrama de procesos y subprocesos para ejecutar el PIP.

Listado y breve descripción de los principales requerimientos de recursos naturales renovables y no renovables:

¹ Entidades y Empresas del Sector Público No financiero de los tres niveles de gobierno.

² Los documentos de sustento respectivo, serán solicitados de acuerdo requerimientos que establezca la autoridad competente.

³ Los documentos de sustento respectivo, serán solicitados de acuerdo requerimientos que establezca la autoridad competente.

Tipo de Recurso Natural (Breve descripción)	Unidad de Medida (kg, Tm, L)	Cantidad estimada (indicar período)

De ser aplicable en esta Fase incluir un listado y breve descripción de los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos para ejecutar el PIP.

Indicar si el PIP generará posibles impactos negativos en el ANP o su zona de amortiguamiento, cursos de aguas o cauces, zonas con valor paisajística, ecosistemas frágiles, flora y fauna silvestre, comunidades campesinas nativas y pueblos indígenas, entre otros.

Indicar las medidas de control de los impactos ambientales relacionados a los factores contaminantes o la degradación de los recursos naturales, en caso de ser aplicable.

Describir las actividades que se van a desarrollar para el cierre de la fase de ejecución, señalando las acciones para restituir el área a sus condiciones originales o similares. De ser pertinente indicar la situación en la quedarán los almacenes, campamentos, depósitos de materiales excedentes, canteras, botaderos, otros.

1.3.2 Fase post-inversión (operación y mantenimiento)

Diagrama de procesos y subprocesos para producir el bien o servicio sobre el cual se intervino con el PIP, así como para mantener los activos generados por el PIP.

Listado y breve descripción de los principales requerimientos de recursos naturales renovables y no renovables, así como de los principales insumos químicos utilizados:

Tipo de Recurso Natural (Breve descripción)	Unidad de Medida (kg, Tm, L)	Cantidad estimada (indicar período)

Tipo de Insumo químico (Breve descripción)	Unidad de Medida (kg, Tm, L)	Cantidad estimada (indicar período)

Indicar si el PIP generará posibles impactos negativos en el ANP o su zona de amortiguamiento, cursos de aguas o cauces, zonas con valor paisajística, ecosistemas frágiles, flora y fauna silvestre, comunidades campesinas nativas y pueblos indígenas, entre otros.

Listado y breve descripción de los residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, vibraciones, radiaciones, y otros que se generarán en cada uno de los procesos para ejecutar el PIP, así como los posibles efectos de estos factores contaminantes (generación de patógenos y vectores sanitarios, contaminación de cuerpos de agua y poblaciones, etc.).

Indicar las medidas de control de los impactos ambientales relacionados a los factores contaminantes o la degradación de los recursos naturales identificados, en caso de ser aplicable, por ejemplo:

- Para la disposición de los efluentes o residuos líquidos precisar si se dispondrán en: Sistema de alcantarillado (indicar si es público o privado), pozo séptico, suelo, acequia de regadío, cauce de río, laguna, lago, océano, entre otros.
- Para los residuos sólidos precisar: Sistemas de almacenamiento, segregación, acondicionamiento y tratamiento dentro de las instalaciones, destino final previsto, forma de transporte a destino final, actividades de reciclaje que se propone realizar en el proyecto, almacenamiento de residuos peligrosos.

Describir las actividades que se van a desarrollar para el cierre o abandono de la fase de post inversión señalando entre otras las acciones para restituir el área a sus condiciones originales o similares.

PARTE II

Debe ser desarrollada por la autoridad competente del SEIA y se aplicará sobre la alternativa seleccionada.

2.1. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

La autoridad competente, como parte de su análisis, completará la siguiente tabla y ponderará con valor alto, medio y bajo:

CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración			
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radioactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad, y concentración.			



b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas, cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			
c. Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y radiaciones.			
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondientes.			
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radiactiva.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13-16: MEDIO

Si el valor es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			
b. Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			
c. Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			
f. La inducción de tala de bosques nativos.			
g. La alteración de los parámetros físico, químicos y biológicos del agua.			
h. La modificación de los causes y usos actuales del agua.			
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			
j. La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y

como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16-21: MEDIO

Si el valor es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			
b. La generación de nuevas áreas protegidas.			
c. La modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. Afectación a los ecosistemas, especies y genes.			
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			
c. Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			
d. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.			
e. La introducción de especies de flora y fauna exóticas. No se considera a las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen previamente en el territorio involucrado.			
f. La promoción de actividades extractivas, de explotación o manejo de la fauna y flora terrestre y acuática.			
g. La presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.			

h. El reemplazo de especies endémicas o relictas,			
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local,			
j. La alteración de ecosistemas frágiles, vulnerables y únicos, como bofedales y lomas, entre otras.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 16-21: MEDIO

Si el valor es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La inducción a las comunidades que se encuentren en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			
b. La afectación a los grupos humanos protegidos por disposiciones especiales.			
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			
e. La generación de procesos de ruptura de redes o alianzas sociales y culturales.			
f. Los cambios en la estructura demográfica local.			
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

Si el valor total es de 14-21: MEDIO

Si el valor es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos.

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
b. La reubicación de ciudades.			
c. Desarrollo de actividades del proyecto cuya área de influencia comprenda espacios urbanos.			
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbanas para los fines del proyecto.			
e. El aislamiento de las ciudades por causas del proyecto.			
f. La localización del proyecto.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10-13: MEDIO

Si el valor es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,

FACTOR	ALTO	MEDIO	BAJO
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			
b. La extracción de elementos de zonas donde existan piezas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			
c. La afectación de recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			
SUBTOTAL			
TOTAL			

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar un valor igual a 3, como "medio" un valor igual a 2 y como "bajo" un valor igual a 1

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los Subtotales colocándolos en el Total.

Paso 3: El valor Total determinará el nivel de riesgo que se le asignará a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5-13: MEDIO

Si el valor es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO o BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

2.2 RESULTADO DE LA PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (Este numeral debe ser completado por la Autoridad Competente del SEIA)

De acuerdo a los resultados obtenidos en el Paso 5 de cada Criterio, completar la tabla adjunta:

CRITERIOS DE PROTECCION AMBIENTAL	ALTO	MEDIO	BAJO
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas.			
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			



CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas.			
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.			
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos;			
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales, y;			

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL:

- Si se tiene cuatro (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO **“ALTO” SE REQUIERE UN EIA-d⁴**
- Si se tiene cuatro (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO **“MEDIO” SE REQUIERE EIA-sd**
- Si se tiene cuatro (04) CRITERIOS IDENTIFICADOS COMO **BAJO SE REQUIERE DIA**

POR LO TANTO AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE (marcar con X):

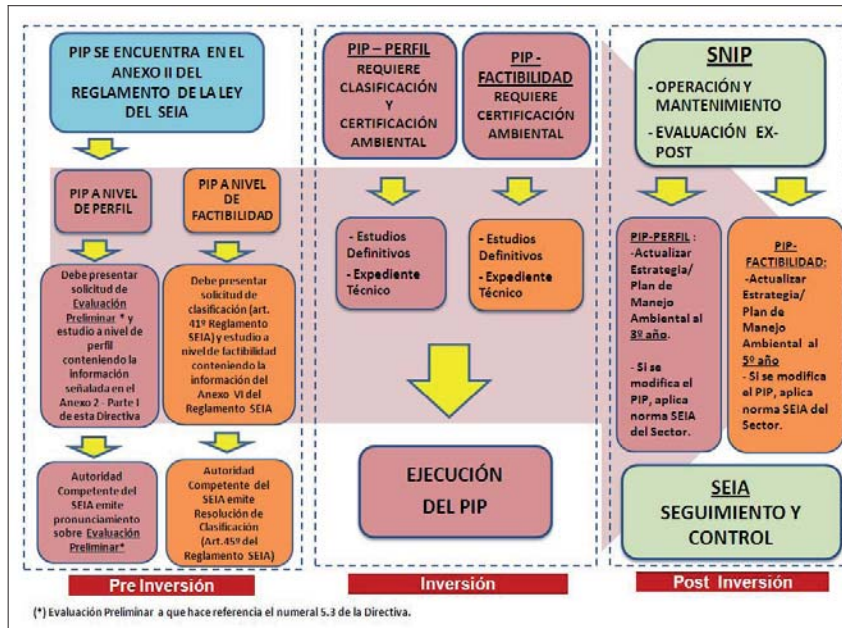
INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL QUE CORRESPONDE ELABORAR:	EIA-DETALLADO (EIA-d) ⁵ <input type="checkbox"/>	EIA-SEMIDETALLADOS (EIA-sd) ⁶ <input type="checkbox"/>	DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) ⁷ <input type="checkbox"/>
--	---	---	--

FECHA:

NOMBRE y FIRMA:

ANEXO 03

DIAGRAMA DE FLUJO SOBRE LA CONCORDANCIA SEIA - SNIP



⁴ En el caso de tener un total igual a 3 "alto", 3 "medio" y 2 "bajo" se debe considerar como ALTO.

⁵ Contenido mínimo en el Anexo IV del Reglamento de la Ley del SEIA.

⁶ Contenido mínimo en el Anexo III del Reglamento de la Ley del SEIA.

⁷ Contenido mínimo en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.